

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 76/2024**

**FECHA: 26/01/2024**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6257 – 29 de enero de 2024; págs. 3-5.-**

**INSTITUTO PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD (I.PRO.S.S.)  
Reglamentación**

**Cipolletti, 26 de Enero de 2024**

Visto: el Expediente N° 208.015-SLT-2024 del Registro de la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que a los fines de garantizar la sustentabilidad económica financiera del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), que brinda cobertura de salud a más de 170.000 afiliados, la Legislatura Provincial sancionó la Ley N.º 5.685, que modificó el Artículo 25º de la Ley K N.º 2.753, el cual establece las bases de cálculo de los aportes y contribuciones mensuales que deben realizar todos los afiliados;

Que a partir de la mencionada ley, modifica y amplía la base de cálculo de los aportes y contribuciones al I.PRO.S.S., incluyendo la totalidad de las remuneraciones de los afiliados, excluyendo únicamente las asignaciones familiares;

Que ello tendrá un natural impacto en la programación de los ingresos y gastos que tenían previstos los afiliados del I.PRO.S.S., los cuales se encuentran inmersos dentro del contexto general de aumento generalizado y sostenido del precio de los alimentos y demás elementos de la canasta básica familiar;

Que al propio tiempo, impacta también sobre el presupuesto de ingresos y egresos del Estado como empleador;

Que el régimen de aportes a la Obra Social I.PRO.S.S. se basa en los principios de solidaridad, equidad y progresividad;

Que en el marco de la situación descripta, se torna necesario establecer un esquema escalonado y progresivo de implementación de la nueva ley, que evite afectaciones abruptas en los ingresos de los trabajadores públicos y de las erogaciones del Estado, sin que a la vez se deje de generar un impacto financiero positivo en los ingresos del I.PRO.S.S., lo que en definitiva, repercutirá en beneficio de los mismos aportantes;

Que la gradualidad y escalonamiento en la implementación de la nueva legislación, es una medida adecuada y razonable para garantizar la adaptación y comprensión por parte de los aportantes, así como también para permitirles programar sus ingresos y gastos futuro;

Que la reglamentación de las leyes es competencia constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, y habilita para establecer condiciones, requisitos, limitaciones o distinciones de aplicación que, aun cuando no hayan sido contempladas por el legislador dé una manera expresa, si se ajustan al espíritu de la norma reglamentada o sirven, razonablemente a la finalidad esencial que ella persigue, son parte integrante de la ley reglamentada y tienen la misma validez y eficacia que ésta;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal y Técnica, Secretaría de la Función Pública y Fiscalía de Estado mediante Vista N.º 00164-24;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181º, Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la reglamentación del Artículo 1° de la Ley N.º 5.685, que como Anexo único forma parte integrante del presente Decreto.-

**Artículo 2°.-** El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Salud.-

**Artículo 3°.-** Registrar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**WERETILNECK.- Sánchez.- Senesi.**

---

ANEXO ÚNICO - DECRETO N° 76

Capítulo IV  
DE LOS RECURSOS DEL INSTITUTO

**Artículo 25°.-**

**a)**

1. La modificación en los aportes y contribuciones establecida por la Ley N.º 5.685 será gradual y escalonada, aplicándose de la siguiente manera:

- Con los haberes del mes de enero de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 1,33% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de febrero de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 2,66% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de marzo de 2.024, el aporte mensual de todos los agentes del Estado provincial o municipal en actividad (afiliados obligatorios directos) será del 4% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de enero de 2.024, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 2,33% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de febrero de 2.024, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 4,66% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.
- Con los haberes del mes de marzo de 2.024 en adelante, la contribución patronal del Estado provincial o municipal, será del 7% sobre el total de las remuneraciones no sujetas a aportes, excluidas las asignaciones familiares.

2. Sin reglamentar.

3. Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Sin reglamentar.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

- f)** Sin reglamentar.
- g)** Sin reglamentar.
- h)** Sin reglamentar.
- i)** Sin reglamentar.
- j)** Sin reglamentar.
- k)** Sin reglamentar.